Radicado :080014189008 – 2020 – 00061 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :RF ENCORE S.A.S. – NIT. 900.575.605
Demandado :FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ C.C. Nº. 8.735.515

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la RF ENCORE S.A.S. en contra de FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de diciembre de 2020.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (7) DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 25 de noviembre de 2020, que al demandado FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

> "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ C.C. Nº. 8.735.515, las partes del proceso (Demandante: RF ENCORE S.A.S. Demandado: FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA". Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc13acb9f95025d32eacd755f1684b837734b19b6f632d66f3258fd39576a70c
Documento generado en 12/01/2021 04:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica